

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION”**

LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CIUDADANA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023 y la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2025080532040 de 11/06/2025, se recibió de la Secretaría de Participación Ciudadana del Distrito de Medellín, copia de la resolución N° 202550012790 del 27/02/2025, por medio de la cual se niega la inscripción y registro de la reforma total de estatutos solicitada por la Junta de Acción Comunal Barrio Popular N°2 de la Comuna 1- Popular del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, aprobada en Asamblea General de Afiliados, mediante el Acta N° 2 del 23 de Junio de 2024

Que mediante radicado 202510091898 del 17/03/2025 la señora MARIA LUCILA GALLEGO MORALES, en calidad de Representante legal de la Junta de Acción Comunal, interpone recurso de apelación en contra la Resolución 202550012790 del 27/02/2025 y que conforme al artículo 81 de la Ley 2166 del 2021, esta dependencia debe conocer de dicho recurso de apelación

Que una vez se dio lectura al expediente por parte de esta dependencia, se expidió el Auto N° U2025080532040 del 11/06/2025 por el cual se avoca conocimiento

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que mediante escrito con radicado 202510091898 de 17/03/2025 la señora MARIA LUCILA GALLEGO, presentó recurso de apelación contra la resolución número 202550012790 del 27/02/2025 por medio del cual se niega la inscripción y registro de la reforma total de estatutos solicitada por la Junta de Acción Comunal Barrio Popular N°2 de la Comuna 1 del Distrito especial de ciencia, tecnología innovación de Medellín



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

COMPETENCIA

En materia de Inspección, Vigilancia y Control de los Organismos Comunales, la ley comunal, esto es la Ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015, presentan las disposiciones respectivas de la competencia, finalidades y facultades de las entidades de IVC, respecto a los organismos de accion comunal, en especifico el articulo 78 de la citada ley, la cual dispone

“ARTICULO 78 Los organismos de accion comunal a que se refiere esta Ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control” Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolucion y liquidacion de las personas juridicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro ” (negrilla fuera de texto)

En tal sentido, el paragrafo primero del articulo 3º de la ley 52 de 1990, dispone que

“A partir de los noventa dias siguientes a la promulgacion de la presente ley el otorgamiento, suspension y cancelacion de personeria juridica, asi como la aprobacion, revision y control de las actuaciones de las juntas de accion comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental de las corporaciones y fundaciones de carácter local o departamental relacionadas con las comunidades indígenas será competencia de los gobernadores, del alcalde del D E de Bogota, intendentes y comisionarios de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el ministerio de gobierno, quienes podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales a que se refiere el parágrafo del articulo 1 de la presente Ley ”

Asi mismo, el articulo 143 de la Ley 136 de 1994, preceptúa que

“Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoria primera y especial, dentro de los noventa dias siguientes a la promulgacion de la presente Ley, el otorgamiento, suspension y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio de Gobierno

El alcalde podra delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del Sector Publico de Gobierno El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspeccion y vigilancia del Ministerio de Gobierno, en los mismos terminos que preceptua la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991 con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Santafé de Bogota, o normas que lo constituyan ”

En ese orden de ideas, la Ley 2166 de 2021 en su capitulo XII Competencia de la direccion de democracia, participación ciudadana y accion comunal o de la entidad



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

del gobierno nacional que haga sus veces y de las autoridades competentes para ejercer inspeccion, vigilancia y control

ARTÍCULO 73 Definiciones Para efectos de la vigilancia, inspeccion y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por

*“**Vigilancia** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente*

***Inspección** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos juridicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares*

***Control** Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden juridico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia ”*

El decreto 1501 de 2023, CAPITULO 2 - INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL - SECCION 1 - FINALIDADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

*“**ARTÍCULO 2 3.2 2.1 1 Finalidades de la vigilancia.** La vigilancia tiene las siguientes finalidades*

1 Velar porque los organismos comunales apliquen en todos sus tramites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los articulos 3 y 18 de la Ley 2166 de 2021

2 Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes

3 Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados ”

Consecuente de lo anterior, se desprende que la entidad que ejerce IVC cumple una funcion mixta, en tanto adelanta acciones mas alla del simple registro, pues otorga la personeria juridica y adelanta funciones en aras al cumplimiento de la Ley desde la constitucion de los organismos comunales que son de su competencia y durante su vigencia cada una de las actuaciones que estos adelantan hasta su disolucion, cancelacion y liquidación de su personeria juridica

En otras palabras, en razon a la facultad legal otorgada, la entidad encargada de IVC, tiene entre otras finalidades, la de intervenir en defensa de los principios esenciales que erigen a



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

los organismos comunales y el cumplimiento general de la normatividad que les es competente, de tal forma que las actuaciones de la entidad encargada de IVC, son de caracter preventivo, correctivo y sancionatorio

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, la Ordenanza 50 del 2023 y la Ley 1437 de enero 18 de 2011, así como con lo correspondiente en el artículo 81 de la Ley 2166 de 2021 en el cual se indica *“Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera **si proceden de los alcaldes municipales o entidades delegatarias de estos, por el gobernador del Departamento respectivo**, y si proceden de los gobernadores, alcalde de Bogota, D C, por la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o quien haga sus veces ”* (negrilla fuera de texto)

En este Orden de ideas, la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana de la Secretaria de Gobierno, tiene la competencia para analizar y resolver el presente recurso de apelacion

ACTUACIONES DE ESTA INSTANCIA

Que, de acuerdo con lo narrado en las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que se reunieron los requisitos del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, mediante Auto No U2025080532040 de 11/06/2025, avoco conocimiento del Recurso de Apelacion

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CIUDADANA

De acuerdo con las facultades otorgadas por las Leyes 1437 de 2011 y 2166 de 2021 y los decretos 1501 de 2023, y 1066 del 26 de mayo de 2015 (Compilatorio de los Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Nacional 890 de 2008), procede la Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia a tomar la decision que corresponda en derecho, fundamentada en los soportes documentales obrantes

Una vez estudiados en su integridad los documentos enviados del expediente y el recurso de reposicion presentado por la señora Maria Lucila Gallego Morales, se



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

precisa por esta instancia que las determinaciones tomadas en la resolución 202550012790 del 27/02/2025, están acorde a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Popular N°2 de la Comuna 1- Popular Municipio de Medellín, toda vez que

Si bien es cierto que en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”, Y la ley 2166 de 2021 habla de que los Organismos de Acción Comunal son entes civiles que, en virtud de los principios mencionados, internamente adelantan actuaciones y deciden sobre, su constitución, la elección y remoción de sus directivas y dignatarios, las modificaciones a sus estatutos, procesos de conciliación, disciplinarios y de impugnación, afiliación y desafiliación de sus miembros, estos organismos deben ceñirse a las leyes y disposiciones que regulan todo lo relacionado a la creación, modificación, cancelación y liquidación de los organismos comunales entre las cuales se encuentran la ley 2166 de 2021, el decreto 1501 de 2023, entre otras normativas

También es cierto que la organización y el funcionamiento de los organismos comunales, no deben ir en contravía de las demás disposiciones normativas que se encuentran estipuladas, como es el caso del Decreto 346 del 30 de marzo de 2000 emitido por el alcalde Municipal de Medellín, en el cual se actualizaron los radios de acción (límites) de los barrios y comunas

Para el caso que nos ocupa la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín, es la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control a estos organismos comunales y prever que con sus actuaciones no se contrarie la Constitución, las leyes y las demás normas

Es así, como la junta de acción Comunal Popular N°2 de la comuna 1- Popular va en contra del Parágrafo 4 del artículo 9 de la ley 2166 de 2021, el cual dispone “*El territorio de los organismos de acción comunal **deberá modificarse** cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente*”,

En los estatutos presentados por la junta de acción comunal Popular No 2 de la Comuna 1- Popular, sobrepasa el límite comunal y barrial, ubicándose en dos (2) comunas y tres barrios del Distrito Especial de ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín así

Cuando menciona bajando por la quebrada El Mister hasta la carrera 49B límite con el Barrio Pablo sexto y el Barrio El playon, las nomenclaturas y fuente hídrica indicadas, se ubican en el barrio La Isla de la Comuna 2 –Santa Cruz



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

Cuando indica hasta la cerrera 49B limite con el Barrio Pablo Sexto y el Barrio Le playon hasta la cañada Negra subiendo por esta hasta Cañada Negra subiendo por esta hasta la carrera 48E con la calle 126, la vertiente de la fuente hidrica denominada Cañada negra, esta ubicada en el Barrio La Francia de la Comuna 2- Santa Cruz y no se ubica la carrera 48E que tenga interseccion con la calle 126

Razón le acompaña a la Secretaria de Participacion Ciudadana del Distrito de Ciencia, Tecnologia e innovacion de Medellin, al recordar el articulo 9 de la Ley 2166 de 2021, que a su tenor literal reza

*· **Territorio** Cada organismo de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones*

- a) *En las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D C , se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal o distrital,"*

Ahora, frente al tema relacionado con las Funciones de La Comision de Convivencia y Conciliacion, es cierto que el Decreto reglamentario 1501 de 2023, le atribuye el conocimiento en cuanto a la revision del proceso de remocion de cargos a la Asocomunal, como entidad de grado superior

Sin necesidad de mayores elucubraciones, encuentra esta dependencia ajustada a pleno derecho, lo resuelto por la Secretaria de Participacion Ciudadana del Distrito de Ciencia, Tecnologia e innovacion de Medellin, en la resolucion 202550012790 del 27/02/2025, en su articulo primero al declarar no procedentes y negar la solicitud de inscripcion de la reforma de estatutos solicitada por la Junta de Accion Comunal Barrio Popular 2 - Comuna 1 - Popular de Medellin, por la razones anteriormente mencionadas

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Denegar las pretensiones de la recurrente, la señora Maria Lucila Gallego Morales, en calidad de presidenta de la Junta de Accion Comunal Barrio Popular N°2 de la Comuna 1- Popular

ARTÍCULO SEGUNDO Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolucion N° 202550012790 del 27/02/2 proferido por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnologia e Innovacion de Medellin, en razon a los considerandos expuestos en la fase motiva del presente acto administrativo



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a la Señora Maria Lucila Gallego Morales, en calidad de recurrente y Representante legal de la Junta de accion Comunal Barrio Popular No 2 de la Comuna 1- Popular del Distrito especial de Ciencia Tecnologia e innovacion de Medellin al correo electronico jacprogreso2@hotmail.com

ARTICULO CUARTO Esta resolucion rige a partir de la fecha de su expedicion, y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participacion Comunitaria Y Ciudadana
Secretaria De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y reviso	Jovani Zapata Moreno		7/07/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			